



MONTÚFAR

GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR, GAD PROVINCIAL DEL CARCHI, GAD PARROQUIAL DE LA PAZ Y JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PAZ PARA REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE PASTORA ALOMIA ENTRE VÍA DE INGRESO A LOTIZACIÓN LA LAGUNA Y GONZALES SUÁREZ; Y CALLE GONZALES SUÁREZ ENTRE PASTORA ALOMIA Y AGUSTÍN VALDOSPINOS y REALIZAR EL MEJORAMIENTO EN LAS VÍAS AFECTADAS DE LA PARROQUIA LA PAZ, CANTÓN MONTÚFAR.

Comparozen por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, representado legalmente por el Dr. Andrés Paez López en su calidad de Alcalde, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en su calidad de Prefecto; por otra parte el Ingeniero Jorge Arturo Vela Cadena en su condición de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Paz, que en adelante se denominará GAD Parroquial la Paz, además, comparece en su calidad de Presidente de la Junta de aguas potable y saneamiento de la Parroquia la Paz.

Los intervinientes son personas capaces conforme a derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de los siguientes cláusulas:

PRIMERA.- MARCO LEGAL y ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, y dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos resueltos en la Constitución.

Conforme lo estipula el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 260, establece: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264.4, en concordancia con el Art. 55.d del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 55, el Artículo 3, establece el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la

reconstrucción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 145, determina que a los Gobiernos Parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de su área parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art. 54 establece: *Sus funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:* a) Promover el desarrollo sostenible de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas culturales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 55, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) "b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; y Planificar y manejar, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."

En base a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta, por su parte, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales deben prestar sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.



MONJUFAR

G O B I E R N O
AUTÓNOMO
DESENTRALIZADO



El Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 145, determina que a los Gobiernos Parroquiales rurales les corresponde, concurrencia y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acuerdo con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

El GAD Provincial del Carchi, conforme lo determinan los artículos 40 y 41 del COOTAD, es una persona jurídica de Derecho Público, con la autonomía constitucional y legal que le corresponde tiene, entre otras funciones, la promoción del desarrollo provincial y el constante mejoramiento de su capacidad de gestión orientada a fortalecer el desarrollo institucional, ampliar la cobertura y elevar la cantidad y calidad de los servicios que presta a la Comunidad Carchense, así como ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley; y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad.

Dentro de este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, los gobiernos municipales tienen competencia en el área urbana incluidas las cabeceras parroquiales, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución N° 0009-CNC-2016 por el cual en Consejo Nacional de Competencias impide las regulaciones para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los GAD's provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales señala: "La planificación y el mantenimiento de las vías que se encuentren dentro del límite consolidado dentro la cabecera parroquial rural deberá ser coordinado con el GAD Municipal de la circunscripción respectiva.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 3, establece: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de

atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 289 establece: La Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de coparticipación de obras.

El GAD Municipal de Moenilur, GAD Provincial del Carchi y GAD Parroquial de La Paz, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Junta de Agua Potable y Saneamiento de la Parroquia la Paz, como organismo autónomo, ha decidido intervenir en la suscripción del presente convenio beneficiando a sus usuarios.

En función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en elaborar y proponer políticas de aplicación local para hacer efectivas los derechos de los habitantes de la jurisdicción de La Paz.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, mediante varias reuniones realizadas por representantes del GAD Municipal de Moenilur, GAD Parroquial de la Paz y Junta de Agua Potable de la Paz, se han identificado asuntos de interés mutuo que a través de la suscripción de un Acuerdo Interinstitucional, pueden fortalecer y ayudar al cumplimiento propio de las finalidades que persiguen estas entidades.

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 28 de noviembre del 2019, puesto en su conocimiento el informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Moenilur, considerando que el Sistema de Alcantarillado de la Parroquia la Paz ha colapsado y la capa de rodadura ha sufrido hundimientos y al constituirse en vía principal de ingreso a la Parroquia, constituyéndose en un riesgo para las personas y vehículos que circulan por el sector, siendo un riesgo inminente para la población de la Jurisdicción Parroquial, Resolvió aprobar la recomendación por parte del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Moenilur, autorizar al ejecutivo del GAD Municipal dictar la Resolución de emergencia del Sistema de Alcantarillado y la capa de rodadura en la zona comprendida entre las calles Pastora Almeida y González Suárez de la Parroquia la Paz, Cantón Moenilur.

El señor Presidente del GAD Parroquial de la Paz, mediante oficio N° 224-GADPR-LP-P de fecha 29 de noviembre del 2019, considerando que la problemática mencionada por el colapso del sistema de Alcantarillado se encuentra en estado de Emergencia ha solicitado al Representante legal del GAD Municipal de Moenilur la firma de un convenio interinstitucional para superar la emergencia suscitada en la jurisdicción.

El Dr. Andrés Gabriel Ponce López, Alcalde del Cantón Moenilur, con las facultades que le confiere la ley, mediante Resolución - E002-2019, de fecha 11 de Diciembre del 2019,



MUNICIPALIDAD
DE MONTUFAR

GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



Resolvió: "Declarar en Emergencia el sistema de Alcantarillado y la capa de rodadura en la zona comprendida entre las calles Pastera Alomía y González Suárez de la Parroquia La Paz, del Cantón Montufar, Provincia del Carchi, con la finalidad de proceder de forma urgente a realizar la rehabilitación del alcantarillado sanitario de esta jurisdicción e intervenir en la capa de rodadura y realizar obras complementarias en la infraestructura colapsada para garantizar el servicio público de alcantarillado teniendo en cuenta que con la presencia de aguas servidas en la calle como en las viviendas y su exposición a la población, principalmente niños y adultos mayores constituye un riesgo para la salud; como también a causa de las intensas lluvias la vialidad ha sufrido graves daños, poniendo en riesgo a la población; con esta medida se persigue salvaguardar la salubridad de las personas, así como también garantizar la seguridad de las personas y vehículos que circulan por el sector; considerando además que es deber de la Municipalidad garantizar los servicios básicos y proteger a los grupos vulnerables de esta jurisdicción".

Se cuenta con la Certificación N° 331-JD-2019, de fecha 03 de diciembre del 2019, mediante la cual se certifica que en el Presupuesto Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, vigente para el año 2019, existe la Partida Presupuestaria de Gastos N° 41.7.5.01.00.42, destinada para atender la emergencia de Alcantarillado y capa de rodadura en Calle Pastera Alomía, entre Vía de Ingreso a Lotización La Laguna y González Suárez, y Calle González Suárez, entre Pastera Alomía y Agustín Valdespinos.

El Concejo Municipal de Montufar en Sesión Ordinaria del cinco de diciembre del 2019, autorizó la suscripción del presente convenio y la erogación de los recursos correspondientes.

SEGUNDA.- OBJETO

El objetivo del presente convenio es dinamizar recursos y consolidar alianzas institucionales en beneficio de la población de la jurisdicción de la Parroquia La Paz, con el objeto de Rehabilitación de la Red de Alcantarillado en Calle Pastera Alomía, entre Vía de Ingreso a Lotización La Laguna y González Suárez, y Calle González Suárez, entre Pastera Alomía y Agustín Valdespinos y realizar el mejoramiento en las vías afectadas, en la jurisdicción de la Parroquia La Paz.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:-

DEL GAD MUNICIPAL DE MONTUFAR:

- Elaboración de estudios y diseño de los tramos de red de alcantarillado a intervenir por un monto estimado de 5,000.00 dólares.
- Intervención con maquinaria para el relleno y desalojo de capa de rodadura existente por un monto de 20,000.00 dólares.
- Excavación y relleno de los zanjas donde se instalarán las tuberías de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial por un monto de 20,000.00 dólares.

- Ejecutar la obra adoquinada, bordillos y aceras de las calles Pastora Alomía y González Suárez, en los tramos que se va a intervenir en la emergencia del alcantarillado, asignando un monto de 90000,00 dólares.
- El aporte total del GAD Municipal de Montúfar es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES

DEL GAD PROVINCIAL DEL CARCHI:

- Apoyar con un valor de 60,000 dólares destinados para compra de adoquín para el mejoramiento de las vías afectadas por el colapso del alcantarillado.
- Asignar los Recursos Técnicos y logísticos para el cumplimiento del objetivo planteado en el convenio.

DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LA PAZ:

- Aportar con un valor de 40000 dólares destinados para compra de tubería para cambio de la red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de las vías a intervenirse.
- Coordinar directa e indirectamente, en forma permanente, con coparticipación de las instituciones involucradas, las actividades para la ejecución del objetivo del convenio.

DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA DE LA PAZ:

- Aportar con un valor de 2,500,00 dólares destinado para mano de obra para la colocación de tubería para las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.
- Aportar con un valor de 13,000,00 dólares, destinados para la construcción de plazas de revisión para las redes del alcantarillado sanitario y pluvial.
- Aportar con un valor de 6000,00 dólares, destinado para cambio de las alcantarillas domiciliares de agua potable y alcantarillado sanitario.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

Los recursos que aporta el GAD Provincial del Cauchi, serán transferidos a la cuenta del GAD Municipal de Montúfar quien será el responsable de administrar, supervisar y fiscalizar los recursos asignados para este convenio. Las demás instituciones que suscriben el presente convenio, administrarán sus propios recursos, y serán responsables del buen uso de los mismos, valoren que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva para la Rehabilitación de la Red de Alcantarillado en Calle Pastora Alomía entre Vía de Ingreso a Lotización La Laguna y González Suárez; y Calle González Suárez, entre Pastora Alomía y Agustín Valdospino y realizar el mejoramiento en las vías afectadas, en la jurisdicción de la Parroquia La Paz.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá la vigencia de un año, contado desde su suscripción.

SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el convenio por cualquiera de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo estipulado
- Por mutuo acuerdo entre las partes



MONUFAR

GOBIERNO
AUTÓNOMO
INTERINSTITUCIONAL



CARCHI



- Por decisión unilateral de una de las partes, siempre que se alegue el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

Si una de las partes estableciese la necesidad de dar por terminado este acuerdo anticipadamente, tendrá la obligación de comunicar por escrito a la otra parte, en un periodo no menor a treinta días de anticipación, sea por las causales señaladas o por convenir a sus intereses institucionales.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Administración del presente convenio estarán a cargo del Director de Agua Potable del GAD Municipal de Montufar.

Por parte del GAD Parroquial de La Pur se delega a un Vocal de la Junta Parroquial de La Pur, nombrado por el señor Presidente del Gobierno Parroquial.

Por parte del GAD Provincial del Carchi, se delega al Director de Obras Públcas del GAD Provincial del Carchi.

Los administradores del Convenio vigilarán que se cumplan con los compromisos adquiridos en el presente convenio, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación; además realizarán todas las acciones que sean necesarias en presencia que se cumpla el objeto del convenio y al término del plazo suscribirán el acta de cierre y liquidación del convenio.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran en forma expresa que el presente convenio no es de naturaleza laboral, con respecto a los servidores y/o trabajadores, por lo que la calidad de patrón es de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes con su personal, así como su relación en la prestación de los servicios, sin que exista responsabilidad laboral directa, ni solidaria para tales cargas.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, las Máximas Autoridades de cada institución, acordarán por escrito las modificaciones respectivas que concuerden con los informes técnicos, financieros y legales según el caso, que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

Si se presentan controversias en la ejecución del presente convenio las partes resuelven arreglarlas por la vía directa con la intervención de un representante designado por cada una de las partes, debiendo agotarse todas las instancias verbales y administrativas, propendiendo al acuerdo amistoso, y, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a la resolución de las máximas autoridades de los organismos respectivos y las leyes pertinentes aplicables a cada caso. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias o diferencia derivada de su aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Convenio y serán

resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tulcán.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE

Las partes expresamente se sujetan a la Constitución de la República del Ecuador y a Legislación Ecuatoriana, para efectos del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- CESIONES

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrán los efectos previstos en él mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones contenidas en este instrumento público, sin el consentimiento expreso de ambas.

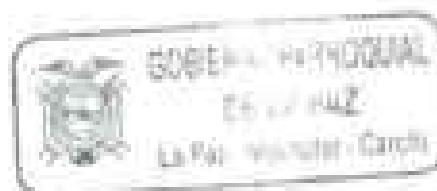
DECIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Leído que fue el presente instrumento por las partes, estas se ratifican en todo su contenido, y para constancia y fe de la aceptación de todo lo suscrito en el presente instrumento, las partes firman este convenio original en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Gabriel a los veintinueve días del mes de enero del año 2020.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR
2019-2023
ALCALDIA

Dr. Guillermo Herrera Villalba
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Ing. Jorge Achucar Vela-Cañete
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL LA PAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA LA PAZ



Este documento es copia
del original CERTIFICADO